

#2669

P. 15722



Junio 2/39

Proyecto de ley por cuyo medio se propone la supresion de los tribunales de aguas y se les confieren sus atribuciones a las alcaldias.

5 Papeas

00417

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de junio de 1939.


Doctor Jacinto B. Peynado  
Honorable Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisarle recibo de su mensaje marcado con el número 6684, de fecha 2 de junio de 1939, anexo al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se propone la supresión de los tribunales de aguas y se les confieren sus atribuciones a las alcaldías.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más alta consideración y respeto saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

P/5723



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 06684

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de junio de 1939.-

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

La experiencia ha demostrado que los tribunales de aguas instituidos por la ley número 961, de fecha 28 de mayo de 1928, no han dado los resultados que se propuso alcanzar el legislador.

En diversas ocasiones ha habido necesidad de investir con la calidad de jueces de dichos tribunales a personas que no poseen la preparación y conocimientos indispensables para ejercer idóneamente las atribuciones que les confiere la ley, no porque el Poder Ejecutivo no se haya esforzado en hacer la más cuidadosa selección al respecto, sino porque el carácter gratuito de la función de tales jueces quebranta todo buen deseo y toda buena disposición de parte de los que podrían servir con eficiencia al Estado en la administración de la justicia de aguas.

Para poner término a esta situación, incompatible

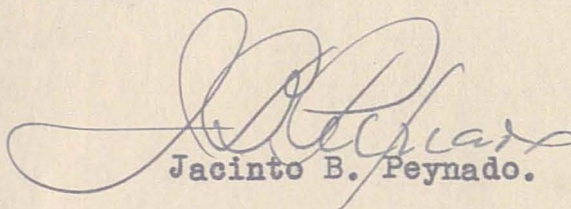
8/5/39 22

-2-

con los fines de la ley que crea los tribunales de aguas, me permito someter a la consideración del Congreso el anexo proyecto de ley, mediante el cual se propone la supresión de dichos tribunales y se les confieren sus atribuciones a las alcaldías.

Confío en que las Cámaras Legislativas le impartirán su aprobación a este proyecto.

Dios, Patria y Libertad!



Jacinto B. Peynado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

# 271

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de Junio de 1939.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 418, fechado en 6 de los corrientes, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley, que suprime los tribunales de aguas, creados por la ley # 961, de fecha 28 de Mayo de 1928; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

js

61/5299

00418

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de junio de 1939.

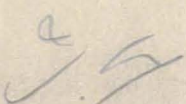
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se propone la supresión de los tribunales de aguas y se les confiere sus atribuciones a las alcaldías.

Para mejor ilustración de esa Honorable Cámara remítale copia del mensaje del Poder Ejecutivo junto con el cual sometió a la deliberación legislativa el mencionado proyecto de ley.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

861/5298



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los tribunales de aguas creados por la ley número 961, de fecha 28 de mayo de 1928, quedan suprimidos. Sus atribuciones serán ejercidas en lo adelante por las alcaldías, con excepción de la establecida en el artículo 56 de la ley mencionada, que será ejercida en lo sucesivo por la oficina nacional de riego.

Art. 2.- Los asuntos que al tiempo de entrar en vigor esta ley se encuentren pendientes de instrucción o de decisión en los tribunales de aguas, quedan deferidos de pleno derecho a las alcaldías correspondiente.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve, año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente,

Secretarios,

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1939*

REGISTRADA AL No. 130

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina é resto de dos


espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, a los..... de..... de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.



*Comisión de Justicia*  
*Orden del Día 6 junio*



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los tribunales de aguas creados por la ley número 961, de fecha 28 de mayo de 1928, quedan suprimidos. Sus atribuciones serán ejercidas en lo adelante por las alcaldías, con excepción de la establecida en el artículo 36 de la ley mencionada, que será ejercida en lo sucesivo por la oficina nacional de riego.

Art. 2.- Los asuntos que al tiempo de entrar en vigor esta ley se encuentren pendientes de instrucción o de decisión en los tribunales de aguas, quedan deferidos de pleno derecho a las alcaldías correspondientes.

DADA etc.